



JUNTA NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N°012-2021-P-JUDECAP-CD-2020/2021

Lima Sur, 22 de marzo de 2021.

VISTO:

El acuerdo de Consejo Directivo ratificado por el pleno de los decanos miembros de la Junta Nacional respecto a la necesidad de aprobar lineamientos y criterios generales para las elecciones con voto electrónico no presencial (VENP) en los Colegios de Abogados del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, es una institución de derecho público interno, representativa de la profesión de abogado a nivel nacional, constituida por el Decreto Ley N° 25982 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS.

Que, el artículo 23° del Estatuto de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, establece que: “El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de dirección de la Junta de Decanos y tiene funciones administrativas, ejecutivas, resolutorias y de coordinación”. Asimismo, el artículo 25° del mencionado cuerpo normativo señala que son funciones y atribuciones del Consejo Directivo “a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, acuerdos de las asambleas y sus propios acuerdos”

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo, se aprobó por unanimidad la directiva para establecer los lineamientos y criterios generales para las elecciones con voto electrónico no presencial (VENP) en los Colegios de Abogados del Perú, la cual con fecha 20 de marzo de 2020, fue ratificada por los decanos miembros de la Junta Nacional.

Que, estando al uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, previstas en el Estatuto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva N°001-2021-CD-JUDECAP, que establece lineamientos y criterios generales para las elecciones con voto electrónico no presencial (VENP) en los Colegios de Abogados del Perú, en el contexto de la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social obligatorio dictadas por el gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente resolución y directiva a los señores Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, para los fines pertinentes, debiéndose publicar la presente en www.judecap.org.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLAN
PRESIDENTE

Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú
Decano de Lima Sur



DIRECTIVA N°001-2021-P-JUDECAP-CD-2020/2021

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LAS ELECCIONES CON VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL (VENP) EN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ

I. JUSTIFICACIÓN:

La Pandemia COVID-19 iniciada en Wuhan –China, y el crecimiento exponencial de casos obligo al Estado Peruano a declarar mediante DS 008-2020-SA, la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021, con perspectiva a seguir ampliándose debido a la grave situación que vive nuestro país.

El COVID-19 y las medidas para prevenir su contagio, plantea a la población en general y en específico a los Colegios de Abogados del Perú, la necesidad de establecer lineamientos y/o criterios generales y específicos para la implementación de elecciones con voto electrónico no presencial (VENP) que permita la renovación democrática de las autoridades de los Colegios de Abogados del Perú, frente a ello, la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, propone el presente marco normativo referencial.

II. OBJETIVO:

La presente directiva tiene como objetivo establecer lineamientos y/o criterios generales y específicos para la implementación de elecciones con voto electrónico no presencial (VENP) que permita la renovación democrática de las autoridades de los Colegios de Abogados del Perú, dentro del marco de la autonomía y normas estatutarias de cada casa gremial.

III. BASE LEGAL:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Decreto Ley N°25982.
- c) Decreto Supremo N°008-93-JUS.
- d) Ley N°1367.
- e) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- f) Estatuto de la Junta Nacional.
- g) Estatuto de cada Colegio de Abogados del Perú.
- h) D.S. N° 008-2020-SA – Declara Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID19 y otros que amplían sus alcances temporales.

IV. ALCANCE:

La presente directiva es de alcance referencial (no vinculante) para los treinta y tres (33) Colegios de Abogados del Perú.



DIRECTIVA N°001-2021-P-JUDECAP-CD-2020/2021

V. RESPONSABILIDADES:

Los Decanos miembros de la Junta Nacional son los responsables de trasladar a sus órganos de gobierno, los alcances de la presente directiva y de ser el caso aprobarla internamente y ejecutar su implementación acorde a su realidad y exigencias de su respectiva comunidad jurídica.

VI. DISPOSICIONES GENERALES:

1. PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN NORMATIVA.

- a) La Junta Nacional por acuerdo de sus miembros aprueba la directiva que establece los lineamientos y/o criterios generales y específicos para la implementación de elecciones con voto electrónico no presencial (VENP) que permita la renovación democrática de las autoridades de los Colegios de Abogados del Perú
- b) La Presidencia de la Junta Nacional emite el acto resolutivo que formaliza la aprobación de la directiva, precisando que es un documento normativo REFERENCIAL – NO VINCULANTE.
- c) Los Decanos integrantes de la Junta Nacional, conforme a las atribuciones de sus respectivos órganos de gobierno y normas estatutarias de sus colegios, aprueban mediante acto resolutivo los lineamientos que contienen la presente directiva y/o la adecuan a su realidad jurídica.

2. FORMALIDADES PARA LAS ELECCIONES CON VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL (VENP) EN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ.

a) Del Comité Electoral del Colegio de Abogados.

El Comité Electoral es el organismo autónomo del Colegio de Abogados, encargado de conducir de forma independiente y transparente el proceso electoral para la renovación democrática de las autoridades gremiales.

El Comité Electoral podrá observar de forma referencial el *“Manual para organizar procesos electorales en los Colegios Profesionales”* elaborado por la ONPE: <https://www.onpe.gob.pe/modAsistenciaTecnica/docs/Manual-Colegios-Profesionales.pdf>



DIRECTIVA N°001-2021-P-JUDECAP-CD-2020/2021

b) De la asistencia técnica de la ONPE.

El Comité Electoral dentro del marco de su autonomía podrá solicitar asistencia técnica a la ONPE, para lo cual deberá formalizar el pedido especificando que el proceso electoral se llevará a través de voto electrónico no presencial y adecuándose a los requerimientos técnicos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

En caso el Comité Electoral decida no contar con la asistencia técnica de la ONPE, se deberá adquirir un software confiable que garantice la voluntad de los electores, para lo cual se podrá designar en Asamblea General una comisión de auditoría del Proceso Electoral, pudiendo hacer sus veces la Junta de Vigilancia.

c) Voto Electrónico No Presencial –VENP.

Es una herramienta tecnológica electoral, que se accede por la plataforma virtual, debiendo ser transparente, personal, rápida y confiable, que garantice la imparcialidad de los resultados en el Proceso Electoral.

El VENP no requiere la concurrencia ni traslado del elector a algún lugar de votación y consiste en el ejercicio del derecho de sufragar utilizando un dispositivo (computadora, Laptop, Tablet o Smartphone), con conexión a internet, navegador de internet desde cualquier lugar en el que el elector determine.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

REQUISITOS PARA LA ELECCION A TRAVES DE VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL -VENP.

- (i) Aprobar el Reglamento Electoral autorizando la elección a través de VENP.
- (ii) Contar con asistencia técnica de la ONPE y/o en su defecto con un software confiable, seguro y transparente.
- (iii) Establecer un órgano auditor del Proceso Electoral en caso no se solicite la asistencia técnica de la ONPE.
- (iv) Se deberá contar con un padrón electoral actualizado que incluya correo electrónico y teléfono personal de cada agremiado activo a efectos que se les remita su código de acceso y contraseña para la votación no presencial.
- (v) Se tendrá que implementar antes del proceso electoral un instructivo de votación electrónica no presencial –VENP.
- (vi) La cedula de sufragio y todo el material electoral será electrónico.
- (vii) El agremiado activo que obtenga su código de acceso deberá guardar celosamente bajo responsabilidad y conservarlo hasta el día de la votación.



DIRECTIVA N°001-2021-P-JUDECAP-CD-2020/2021

VIII. DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Cada Colegio de Abogados evaluará y establecerá dentro del marco de su autonomía las disposiciones específicas que consideren necesarias.

SEGUNDA: La presente Directiva es una disposición de emergencia, de naturaleza transitoria, que deberá ser aprobada por acuerdo del órgano competente de cada Colegio de Abogados, y tendrá vigencia mientras dure la pandemia COVID -19 y las disposiciones de aislamiento social obligatorio y distanciamiento social y otras que dicte el gobierno nacional.

La presente Directiva fue propuesta por el Consejo Directivo de la Junta Nacional y aprobada en la Asamblea General Ordinaria de fecha 20.03.2021.